

**Contestación demanda proceso reivindicatorio radicado 05 690 40 89 001 2022 00023
00. 1 parte anexos y contestación.**

coordinacionjuridica@ejmasesoresjuridicos.com
<coordinacionjuridica@ejmasesoresjuridicos.com>

Jue 23/06/2022 10:48 AM

Para: josezapatamunoz123@gmail.com <josezapatamunoz123@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariaeraigoza@gmail.com <mariaeraigoza@gmail.com>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; isanchezr11@hotmail.com <isanchezr11@hotmail.com>

SESEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santo Domingo Antioquia

Radicado 05 690 40 89 001 2022 00023 00

Cordial saludo, mediante el presente escrito allego contestación demanda dentro del trámite de la referencia, mediante el cuál enviare cuatro correos siguientes, con algunos anexos, toda vez que no me es posible por el peso de los archivos enviar todos los anexos en un solo correo.

Por lo anterior allegare en el presente correo:

- Contestación demanda
- poder
- pruebas, corresponden a 07 anexos

Así mismo se envía copia a la Doctora MARIA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA, apodera judicial de la demandante.

Solicito respetuosamente acusar recibo de este y los siguientes correos.

Atentamente,

MARIA ELIZABETH ECHAVARRIA GARCIA

C.C. 1017159163

T.P 308817 C.S.J

Señor

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Contestación demanda (verbal reivindicatorio).

Demandante LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA
C.C 39.163.306

Demandado: JOSÉ JESÚS ZAPATA MUÑOZ C.C. 3.380.131

MARIA ELIZABETH ECHAVARRIA GARCIA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.159.163 de Medellín Abogada en ejercicio portadora de la T.P número 308.817 del C.S.J, en mí calidad de apoderada del señor JOSÉ JESÚS ZAPATA MUÑOZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 3.380.131 respetuosamente por medio del presente escrito me permito, dentro del término de ley, me permito contestar demanda dentro del trámite de la referencia.

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto; no ofrece duda que el título en este momento se encuentra a nombre de la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ; al respecto es preciso resaltar que dicho predio, esto es el inmueble rural denominado “LA ILUSION” Ubicado en el paraje el Anime, predio veintitrés (23), vereda número diez (10) jurisdicción del municipio de Santo Domingo, con una extensión aproximada de veintisiete (27) hectáreas, comprendido por los siguientes linderos; Por el oriente con propiedad del señor FRANCISCO RESTREPO Y LEON AGUDELO, por el sur con propiedad del señor RODRIGO CIFUENTES y los DUQUE, por el occidente, con propiedad de GERARDO FRANCO Y HUMBERTO FEMBERTY (sic), por el norte con propiedad del señor GABRIEL ANGEL

SALDARRIAGA Y HECTOR UPEGUI, hasta donde HECTOR TAMAYA, hoy ESTHER TAMAYO: folio matricula inmobiliaria No 026-0009194 de la oficina de instrumentos públicos de Santo Domingo (ANT), fue adquirido por el señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ y su hermano RUBEN ANTONIO ZAPATA MUÑOZ, conforme consta en escritura pública número No. 228 del dieciséis (16) de julio de dos mil cinco (2005) de la Notaría Única de Santo Domingo; posteriormente fue el mismo señor JOSE JESUS quien pagó a su hermano el valor del cincuenta por ciento (50%) que éste tenía, para quedarse con la totalidad de la finca, pues desde un principio consideró el señor JOSE JESUS, que ese sería el sitio en el que iba a pasar su vejez. Para ese momento se venían ya presentando algunos inconvenientes de tipo financiero, al interior del hogar conformado para ese entonces por el señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ, LUCIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ RAIGOSA y sus hijos JOSE DANIEL y JUAN DAVID ZAPATA SÁNCHEZ, obligaciones que estaban en cabeza del señor JOSE JESUS, entre ellas, i) Extracto consolidado de fecha corte Octubre 3 de 2008, donde se reflejan pagos pendientes de sobregiro en cuenta de \$468-915,56, ii) Credicheckeque No. 882536025 por valor utilizado de \$3.313.588,46, iii) Préstamo personal No. 132107151171 con una deuda de \$20.912.989,79, iv) Tarjeta de crédito No. 54342110003742902 con una deuda total de \$4.876.031,01, v) Tarjeta de Crédito No. 4988589000556258 con una deuda total de \$4.862.811,94 (Ver anexo 1), lo cual se corrobora además con su declaración de renta del año 2008, en el que se aprecia un pasivo por valor de \$50.210.000 (Ver anexo 1).

Por tal motivo, se llegó de común acuerdo entre la pareja, a que dicho predio se iba a colocar a nombre de la señora LUCIA DEL SOCORRO para efectos de “proteger” su patrimonio, en caso de presentarse algún inconveniente con los bancos, fue en atención de tal acuerdo que dicho título traslativo del dominio, fue concebido en su favor de la siguiente manera; el 50% del predio, supuestamente lo adquiriría por compra que hiciera en su momento al hermano del acá demandado, esto es RUBEN ANTONIO ZAPATA MUÑOZ, como consta en escritura pública No. 176 del dos (2) de junio de dos mil siete (2007) de la Notaría Única de Santo Domingo, con la claridad de que el dinero fue cancelado al señor RUBEN ANTONIO, por parte del señor JOSE JESUS, el restante 50% le fue entregado en calidad de donación por parte del señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ, conforme consta en escritura pública No. 334 del doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009) de la Notaría Única de Santo Domingo, con el compromiso de que se revertiría ese trámite y el de la venta del señor RUBEN ANTONIO a favor de JOSE JESUS, una vez se estuviera al día con las obligaciones contraídas por éste último, para ese momento ya el señor JOSE JESUS se había quedado sin trabajo, como lo hace saber en Calle 50 No. 46-36 Ofc. 908. Edf. Furatena – Medellín – Colombia. www.ejmasesoresjuridicos.com

escrito de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010) dirigido al Departamento de Cartera del CITY BANK, con fecha y sello de recibo del mismo día, en el que claramente expone su precaria situación económica y refiere puntualmente que se quedó sin trabajo desde el día seis (6) de agosto de dos mil nueve (2009) y que además tenía otras obligaciones con Colpatria y Bancolombia; así mismo indica allí: “...*Mi situación es muy difícil, tengo 62 años, mujer y dos hijos que sostener con una pequeña pensión que a duras penas alcanza para lo más básico...*” (Ver anexo 2).

El afán que embargo siempre al señor JOSE JESUS ZAPATA fue ponerse al día con sus obligaciones, lo que en efecto fue logrando de manera paulatina, pues para el año 2012 el Banco Colpatria le envía requerimiento de fecha seis (6) de febrero de dos mil doce (2012), por obligaciones que tenía aún vencidas, (Ver anexo 3), lo que se corrobora con las declaraciones de renta correspondientes a los años 2009 y 2010. (Ver anexo 3), posteriormente el Banco CITI BANK le expide para el dos (2) de marzo de dos mil quince (2015) certificación de paz y salvo de todas las cuentas que tenía con esa entidad bancaria, que reflejan en dicho documento un total de nueve (9) obligaciones, con lo cual se reafirma el mal momento financiero presentado en el entonces hogar del señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ. (ver anexo 3).

Finalmente, en este punto señor Juez, considero pertinente hacer referencia a un hecho notorio realizado también por el señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ de manera contemporánea al momento en que realizó la donación a la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA y tiene que ver con lo siguiente: El señor JOSE JESUS para el mes de junio de dos mil nueve (2009) constituye una sociedad que denominó “SUMINISTROS MEDICOS ESPECIALIZADOS SUOTORRINO LTDA.”, en la cual puso a figurar como socia capitalista a su pareja de ese momento, señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA, junto con él, correspondiendo a cada uno el 50% de la participación; posteriormente a raíz de sus problemas económicos, hace cesión de su parte a favor de su hija LILIANA MARIA ZAPATA RESTREPO. Lo anterior debidamente corroborado con las escrituras públicas 1505 del 8 de junio de 2009 y la 2453 del 11 de septiembre de 2009, ambas de la Notaria 21 de Medellín. (Ver anexo 10); con lo anterior se quiere significar, que el señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ siempre ha actuado de buena fe, no ha escatimado en realizar acciones que propendan por el bienestar de los suyos, ha logrado que los hijos que tuvo con la acá demandante, ambos mayores de edad, en la actualidad sean profesionales, uno de ellos JOSE DANIEL ZAPATA

SANCHEZ c.c. 1.026.156.558 piloto adscrito a EASY FLY y el otro JUAN DAVID ZAPATA SANCHEZ c.c. 1.026.149.815 quien reside en Alemania.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, que se pruebe, toda vez que la señora LUCIA jamás compró dicho bien, siempre sabía las condiciones del motivo por el cual JOSE JESUS le donaba y colocaba también la parte adquirida por compra que éste hiciera a su hermano, con el compromiso de que le fuera devuelta posteriormente, para evitar en su momento, posibles embargos de los bancos. Vale la pena dejar constancia que tan alejada estuvo la señora LUCIA de un posible negocio con el hermano del señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ, que en su escrito de demanda refiere al señor RUBEN DARIO, cuando realmente corresponde es a RUBEN ANTONIO.

AL HECHO TERCERO: Cierto parcialmente. En efecto el inmueble no se ha enajenado. Ella efectivamente aparece como propietaria, pero la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ nunca ha ejercido derecho alguno sobre dicho bien, nunca ha estado en la finca, ni desde el momento en que ésta se adquirió por parte del señor JOSE JESUS, esto es el año dos mil cinco (2005), nunca aún después de que se le escrituró; precisamente porque era consciente que ese predio no era suyo, que no le pertenece, tal es así que todas las obras y mantenimientos por más de dieciséis (16) años, los ha realizado el señor JOSE JESUS ZAPATA, lo cual es de pleno conocimiento de todos sus vecinos, Junta de Acción Comunal de la vereda el Anime del municipio de Santo Domingo Antioquia, algunos familiares de la demandante y demás. Tal es así, que adjunto a la presente contestación, carta de vecindad, suscrita por los señores WILLSON IDARRAGA, OSCAR CIFUENTES, ENRIQUE LEON AGUDELO, LUIS JAVIER JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES HENAO CORTES, LUIS IDARRAGA, NICOLAS HENAO, PABLO HENAO, YEISON JOHAN IDARRAGA TORRES y JAIMIBER IDARRAGA debidamente identificados al pie de sus firmas, todos residentes en la Vereda El Anime; así mismo carta suscrita por los miembros de la Junta de Acción Comunal, en la que se indica que conocen al señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ como dueño de la finca LA ILUSION, suscrita por los señores VICTOR AGUDELO (Fiscal), WILLIAM UPEGUI, EDUARDO UPEGUI, OVIDIO UPEGUI, LUIS JAVIER MENESES, JAIMIBER IDARRAGA, WILLSON IDARRAGA, GLADIS IDARRAGA, VALENTINA HENAO (Secretaria) y PABLO HENAO (Tesorero); adicionalmente anexo declaraciones extraproceso de los señores PABLOR EMILIO HENAO, IVAN DARIO MARIN, JAIMIBER ANTONIO IDARRAGA, FLOR SENEYDA CIFUENTES, FLOR VALENTINA HENAO, ALBA DORIS MUÑOZ, VICTOR EDUARDO AGUDELO, ENRIQUE LEON AGUDELO LAVERDE, NICOLAS DE LAS CRUZ HENAO Y

RAMIRO ANTONIO MARIN IDARRAGA, quienes igualmente dan fe que conocen al señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ como dueño de la finca LA ILUSION por más de diez (10) años, que es la persona que realiza el mantenimiento de la misma, que dicho predio se encuentra muy bien presentado y cuenta con servicios públicos. (ver anexo 4)

AL HECHO CUARTO: No es cierto, que se pruebe. La señora LUCIA DEL SOCORRO jamás ha sido privada de posesión alguna, pues nunca la ha ejercido, nunca realizó la compra del bien objeto del presente litigio (no tiene soporte alguno de consignación realizada para demostrar la compra), tenía pleno conocimiento de las razones por las cuales se colocó a su nombre la finca del señor JOSÉ JESUS ZAPATA, lugar donde este reside durante mucho más de dieciséis (16) años, porque aun conviviendo con la señora lucia del socorro, siempre estaba en su finca, atendiendo los quehaceres de la misma, contratando las labores necesarias para su sostenimiento y realizando de manera directa las labores que él consideraba podía asumir.

La señora LUCIA DEL SOCORRO nunca ha ejecutado actos de señora y dueña, nunca ha ostentado la posesión de dicho inmueble, jamás ha hecho inversión alguna en dicho predio.

Jamás Ella uso, visitó o gozó dicha finca, siempre ha estado en cabeza de JOSE JESUS ZAPATA, de lo cual dan fe los trabajadores, vecinos y hasta los hermanos de la acá demandante. Aporto en tal sentido: i) Declaración extraproceso del señor CARLOS ARTURO SANCHEZ RAIGOSA, junto con copia de su Registro Civil de Nacimiento serial 58876941, ii) Declaración extraproceso del señor SADY DE JESUS SANCHEZ RAIGOSA, junto con la copia de su Registro Civil de Nacimiento con identificación 631221-02906, con lo que se demuestra que dichos ciudadanos son hermanos de la acá demandante señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA, iii) Declaración extraproceso de la señora GLORIA MARIA ARENAS GOMEZ, cuñada de la acá demandante; los anteriores indican que conocen al señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ de hace más de diez (10) años, como dueño de la finca LA ILUSION, que nunca han visto a nadie distinto a él, como dueño allí, que le realiza el mantenimiento debido a ese predio, bien de manera directa o contrata a alguien para hacerlo, que dicho predio tiene una excelente presentación y cuidado. (Ver anexo 5)

AL HECHO QUINTO: No es cierto, que se pruebe. Es precisamente el señor JOSE JESUS ZAPATA quien siempre ha realizado el pago del impuesto predial, es él quien ha sufragado siempre, desde el año dos mil cinco (2005) que adquirió el

predio todos los trabajos, las inversiones, los trabajadores, el mantenimiento de la propiedad, colocó los servicios públicos, ha tenido que soportar avalanchas, deslizamientos, ha dejado incluso parte de su cuerpo pues sufrió un accidente el día cinco (5) de octubre de dos mil catorce (2014) que le amputó la falange distal dedos 2-3-4 de la mano derecha y fractura de dos (2) dedos, accidente que fue atendido por el Hospital San Rafael de Santo Domingo (Antioquia), anexamos copia de la autorización de servicio de salud (ver anexo 11),

Anexo además registro fotográfico de la amputación.



JOSE JESUS ha sido muy honesto en sus actividades como buen ciudadano que es y como tal se ha destacado. De lo anterior dan fe mediante declaración extraproceso las señoras LUISA FERNANDA MONCADA PEMBERTY, LUZ ELENA ECHEVERRY GARCIA, conocedoras de la forma de ser del señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ, así como la declaración extraproceso de la señora EDILIA DEL SOCORRO RESTREPO DE ZAPATA primera pareja del señor JOSE JESUS. (Ver anexo 6)

No se puede pretender que por el realizar el pago de un año, este es el dos mil veintidós (2022), ha sido LUCIA DEL SOCORRO cumplidora con sus obligaciones, tal es así que no tiene como soportar años anteriores de dichos pagos; es de anotar señor Juez, que el señor JOSE JESUS el presente año al momento de ir a realizar el pago del predial del presente año para la finca La Ilusión, como es su costumbre, se percató que dicho pago ya había sido realizado por persona distinta a ÉL, lo que le motivó a hacer una solicitud al Juzgado correspondiente, con correo electrónico

demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través de la cual pedía autorización de reintegrar el dinero pagado al parecer por la acá demandante mediante un pago por consignación, pues resulta bien curioso que a pesar de nunca haberse preocupado por cancelar estos impuestos, lo haga de manera abrupta y sorpresiva este año. Dicha solicitud de autorización para pago por consignación, se encuentra registrada en acta 9314 del Juzgado 22 civil municipal de la ciudad de Medellín, en espera de decisión para realizar la respectiva consignación al Banco Agrario. (Ver anexo 7)

Así mismo aportó copia de los originales que bajo la gravedad del juramento informo se encuentran en mi poder y pueden ser allegado al Despacho, cuando así se requiera y que corresponden a los pagos de impuesto predial seguidamente relacionados:

Pago impuesto predial predio con ficha catastral No 2010000100002300000000.

(copia factura No 56334 por valor \$ 48.293 de fecha 09/10/2005, copia factura No 56336 por valor \$ 48.293 de fecha 09/10/2005, copia factura No 4936 por valor \$ 60.3448 de fecha 02/06/2007, copia factura No 5113 por valor \$ 62711.3448 de fecha 02/06/2007, copia factura No 01114026 por valor \$ 56.201 de fecha 15/09/2008, copia factura No 01154955 por valor \$ 40.015 de fecha 08/09/2009, copia factura No 01154956 por valor \$ 40.015 de fecha 08/09/2009, copia factura No 150650-5 por valor \$ 62.484 de fecha 08/07/2010, copia factura No 69060-0 por valor \$ 65.416 de fecha 05/09/2011, copia factura No 183327-0 por valor \$ 67950 de fecha 07/08/2012, copia factura No 206238 por valor \$ 182.109 de fecha 01/11/2016, copia factura No 323645 por valor \$ 194800 de fecha 04/12/2018, copia factura No 374457 por valor \$ 82081 de fecha 09/7/2019, copia factura No 433416 por valor \$ 68986 de fecha 09/06/2020, copia factura No 472244 por valor \$71.017 de fecha pago 02 marzo de 2021. (Ver anexo 8)

Fue el señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ quien realizó toda la gestión con EPM para proveer de energía el inmueble La Ilusión, así lo ratifica el contrato 8089363 que aparece en las facturas de cobro, a nombre del mencionado ciudadano, lo cual se corrobora con la Factura de noviembre de dos mil once (2011), noviembre y diciembre de dos mil dieciocho (2018), diciembre de dos mil veinte (2020) y marzo de dos mil veintiuno (2021). (Ver anexo 8)

Es el señor JOSE JESUS ZAPATA quien ha venido realizando de manera directa la contratación de la persona que le ha ayudado por más de diez (10) años en el mantenimiento y labores propias de la finca La Ilusión, con quien ha suscrito sendos contratos, desde el año dos mil diez (2010) hasta la fecha, de los cuales aportamos copia al expediente, igualmente con la manifestación de contar en nuestro poder con los originales de los mismos, que están a entera disposición del Despacho, para aportarlos cuando así se considere y requiera. Dichos pagos se encuentran reflejados en el siguiente cuadro: (Ver anexo 8)

AÑO	SALARIO	TOTAL AÑO SALARIOS	LIQUIDACION	TOTAL PAGADO
2010	\$ 576.500	\$ 6.918.000	\$ 1.510.430	\$ 8.428.430
2011	\$ 599.200	\$ 7.190.400	\$ 1.569.904	\$ 8.760.304
2012	\$ 634.500	\$ 7.614.000	\$ 1.662.390	\$ 9.276.390
2013	\$ 660.000	\$ 7.920.000	\$ 1.729.200	\$ 9.649.200
2014	\$ 688.000	\$ 8.256.000	\$ 1.802.560	\$ 10.058.560
2015	\$ 718.350	\$ 8.620.200	\$ 1.882.077	\$ 10.502.277
2016	\$ 689.455	\$ 8.273.460	\$ 1.806.372	\$ 10.079.832
2017	\$ 737.717	\$ 8.852.604	\$ 1.932.819	\$ 10.785.423
2018	\$ 781.242	\$ 9.374.904	\$ 2.046.854	\$ 11.421.758
2019	\$ 828.116	\$ 9.937.392	\$ 2.169.664	\$ 12.107.056
2020	\$ 980.657	\$ 11.767.884	\$ 2.569.322	\$ 14.337.206
2021	\$ 1.014.980	\$ 12.179.760	\$ 2.655.129	\$ 14.834.889
2022	\$ 1.117.172	\$ 5.585.860		\$ 5.585.860
	TOTAL :	\$ 112.490.464	\$ 23.336.721	\$ 135.827.185

Dentro de las varias actividades que el señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ desarrolla en la Finca La Ilusión, está la de levantar ganado, lo que se encuentra debidamente certificado por el ICA a través del registro único de vacunación contra Aftosa, como se corrobora con registro número 2-1873265 de fecha 8-11-2011, 2-1877700 de fecha 14-05-2012, 2-3280023 de fecha 27-05-2013, 2-4475094 de fecha 20-05-2014, 2-5045062 de fecha 18-06-2015, 2-6171537 de fecha 21-06-2016, 05-054732-18 de fecha 7-06-2018, 05-0207995-218 de fecha 29-11-2018, 11126128 de fecha 28-11-2018, 05-046906-119 de fecha 13-06-2019 y 05-045546-219 de fecha 6-12-2019. Producto de tal actividad y para efectos de ilustrar al Despacho, con todo respeto se anexan cuadros de gastos y utilidades del manejo integral de ese ganado.

Relacion manejo ganado Finca La Ilusion Vereda El Anime			
Jose Jesus Zapata M. cc 3380131			
Año 2012			
Fecha 14/05/2012, comprob 2-1877700			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Termeras <1 año	4	150.000,00	600.000,00
Hembras 2-3 años	3	295.000,00	885.000,00
Hembras > 3 años	7	600.000,00	4.200.000,00
Terneros <1 año	1	160.000,00	160.000,00
Machos >3 años	1	800.000,00	800.000,00
Totales	16		6.645.000,00
Gastos: los gastos en forma aproximada EN ESTA FINCA incluyen: costo del bovino hembra que generara crías (las cuales son las utilidades principales), vacunas, vitaminas, medicamentos, mano obra contratada cuando sea del caso, etc.		55%	3.654.750,00
Utilidades		45%	2.990.250,00

Relacion manejo ganado Finca La Ilusion Vereda El Anime			
Jose Jesus Zapata M. cc 3380131			
Año 2013			
Fecha 27/05/2013, comprob 2-3280023			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Termeras <1 año	3	160.000,00	480.000,00
Hembras 1 y 2 años	5	400.000,00	2.000.000,00
Hembras 2-3 años	2	350.000,00	700.000,00
Hembras > 3 años	7	650.000,00	4.550.000,00
Terneros <1 año	1	165.000,00	165.000,00
Machos >3 años	1	850.000,00	850.000,00
Totales	19		8.745.000,00
Gastos		55%	4.809.750,00
Utilidades		45%	3.935.250,00

Relacion manejo ganado Finca La Ilusion Vereda El Anime			
Jose Jesus Zapata M. cc 3380131			
Año 2014			
Fecha 20/05/2014, comprob 2-4475094			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Termeras <1 año	5	180.000,00	900.000,00
Hembras 1 y 2 años			-
Hembras 2-3 años	8	390.000,00	3.120.000,00
Hembras > 3 años	2	760.000,00	1.520.000,00
Terneros <1 año	16	190.000,00	3.040.000,00
Machos >3 años	1	900.000,00	900.000,00
Totales	32		9.480.000,00
Gastos		0,55	5.214.000,00
Utilidades		0,45	4.266.000,00

Relacion manejo ganado Finca La Ilusion Vereda El Anime			
Jose Jesus Zapata M. cc 3380131			
Año 2015			
Fecha 18/06/2015, comprob 2-5045062			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Terneras <1 año			
Hembras 1 y 2 años	5	460.000,00	2.300.000,00
Hembras 2-3 años	3	520.000,00	1.560.000,00
Hembras >3 años	2	750.000,00	1.500.000,00
Terneros <1 año	2	195.000,00	390.000,00
Machos 1 y 2 años	1	480.000,00	480.000,00
Machos >3 años			
Totales	13		6.230.000,00
Gastos	0,55		3.426.500,00
Utilidades	0,45		2.803.500,00

Relacion manejo ganado Finca La Ilusion Vereda El Anime			
Jose Jesus Zapata M. cc 3380131			
Año 2016			
Fecha 21/06/2016, comprob 2-671537			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Terneras <1 año	2	220.000,00	440.000,00
Hembras 1 y 2 años			
Hembras 2-3 años	6	650.000,00	3.900.000,00
Hembras >3 años	8	870.000,00	6.960.000,00
Terneros <1 año	2	235.000,00	470.000,00
Machos 1 y 2 años	5	520.000,00	2.600.000,00
Machos >3 años	1	1.200.000,00	1.200.000,00
Totales	24		15.570.000,00
Gastos	0,55		8.563.500,00
Utilidades	0,45		7.006.500,00

Relacion manejo ganado Finca La Ilusion Vereda El Anime			
Jose Jesus Zapata M. cc 3380131			
Año 2017			
Fecha 07/06/2017, comprob 05-054732-18			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Hembras de 6 hasta 12 meses	6	250.000,00	1.500.000,00
Hembras 1 y 2 años	3	495.000,00	1.485.000,00
Hembras 2-3 años	5	750.000,00	3.750.000,00
Hembras 3-5 años	9	910.000,00	8.190.000,00
Terneros <1 año	3	250.000,00	750.000,00
Machos 1 y 2 años			
Machos >3 años	1	1.320.000,00	1.320.000,00
Totales	27		16.995.000,00
Gastos	0,55		9.347.250,00
Utilidades	0,45		7.647.750,00

Relacion manejo ganado Finca La Ilusion Vereda El Anime			
Jose Jesus Zapata M. cc 3380131			
Año 2018			
Fecha 29/11/2018, comprob 05-0207995-218			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Hembras menores 2 meses			
Hembras de 6 hasta 12 meses	4	280.000,00	1.120.000,00
Hembras 1 y 2 años	3	530.000,00	1.590.000,00
Hembras 2-3 años	4	870.000,00	3.480.000,00
Hembras 3-5 años	9	1.120.000,00	10.080.000,00
Terneros <1 año	1	310.000,00	310.000,00
Machos >3 años	1	1.450.000,00	1.450.000,00
Totales	22		18.030.000,00
Gastos	0,55		9.916.500,00
Utilidades	0,45		8.113.500,00

Relacion manejo ganado Finca La Ilusion Vereda El Anime			
Jose Jesus Zapata M. cc 3380131			
Año 2019 -1			
Fecha 13/06/2019, comprob 05-046906-119			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Hembras menores 2 meses	1	220.000,00	220.000,00
Hembras 1 y 2 años	6	680.000,00	4.080.000,00
Hembras 2-3 años	4	980.000,00	3.920.000,00
Hembras 3-5 años	8	1.230.000,00	9.840.000,00
Terneros <1 año	1	720.000,00	720.000,00
Machos >3 años	1	1.850.000,00	1.850.000,00
Totales	21		20.630.000,00
Gastos	0,55		11.346.500,00
Utilidades	0,45		9.283.500,00
Año 2019-2			
Fecha 06/12/2019, comprob 05-045546-219			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Hembras menores 3 meses	2	280.000,00	560.000,00
Hembras de 3 hasta 8 mese	2	580.000,00	1.160.000,00
Hembras de 8 hasta 12 mes	1	720.000,00	720.000,00
Hembras 1 y 2 años	5	810.000,00	4.050.000,00
Hembras 2-3 años	2	1.050.000,00	2.100.000,00
Hembras 3-5 años	9	1.350.000,00	12.150.000,00
Terneros <3 meses	2	450.000,00	900.000,00
Machos de 3 a 8 meses	1	630.000,00	630.000,00
Machos de 8 a 12 meses	2	820.000,00	1.640.000,00
Machos >3 años	1	1.920.000,00	1.920.000,00
Totales	27		25.830.000,00
Promedio en el año 2019			23.230.000,00
Gastos	0,55		12.776.500,00
Utilidades	0,45		10.453.500,00

Relacion manejo ganado Finca La Ilusion Vereda El Anime			
Jose Jesus Zapata M. cc 3380131			
Año 2021			
Fecha 02/12/2021, comprob 5552665			
Genero	Cantidad	Costo aprox	Total
Hembras menores 3 meses	1	350.000,00	350.000,00
Hembras de 3 hasta 8 meses			-
Hembras de 8 hasta 12 meses			-
Hembras 1 y 2 años	3	1.150.000,00	3.450.000,00
Hembras 2-3 años	2	1.450.000,00	2.900.000,00
Hembras 3-5 años	9	1.650.000,00	14.850.000,00
Terneros <3 meses			-
Machos de 3 a 8 meses	3	750.000,00	2.250.000,00
Machos de 8 a 12 meses			-
Machos 1 y 2 años	3	1.250.000,00	3.750.000,00
Machos 2 a 3 años	1	1.350.000,00	1.350.000,00
Machos >3 años	1	2.200.000,00	2.200.000,00
Totales	23		31.100.000,00
Gastos	0,55		17.105.000,00
Utilidades	0,45		13.995.000,00

sumatoria 9 años con registros		127.280.000,00
Promedio en los 9 años		14.142.222,22
Proyectado 10 años incluye año 2020		141.422.222,22
Costos y gastos	55%	77.782.222,22
UTILIDADES EN 10 AÑOS	45%	63.640.000,00

Igualmente se realizaron muchos trabajos al interior de la finca, frente a los cuales y por no tener la totalidad de las facturas por parte de mi cliente, me permito relacionar algunas de ellas, así: (Ver anexo 9)

No. FACTURA	FECHA	VALOR
13350	4/06/2017	\$ 1.089.000
97613	7/09/2017	\$ 3.984.120
35677	9/06/2017	\$ 179.861
35678	9/06/2017	\$ 3.984.923
8973	11/12/2019	\$ 246.900
	TOTAL	\$ 9.484.804

Otros trabajos realizados, se encuentran soportados en las cuentas de cobro 01 del año 2020, presentada por el señor WILLSON ORLANDO IDARRAGA, por valor de \$3.905.000, la cuenta de cobro 001 de 2021 por valor de \$2.465.000 y cuenta de Calle 50 No. 46-36 Ofc. 908. Edf. Furatena – Medellín – Colombia. www.ejmasesoresjuridicos.com

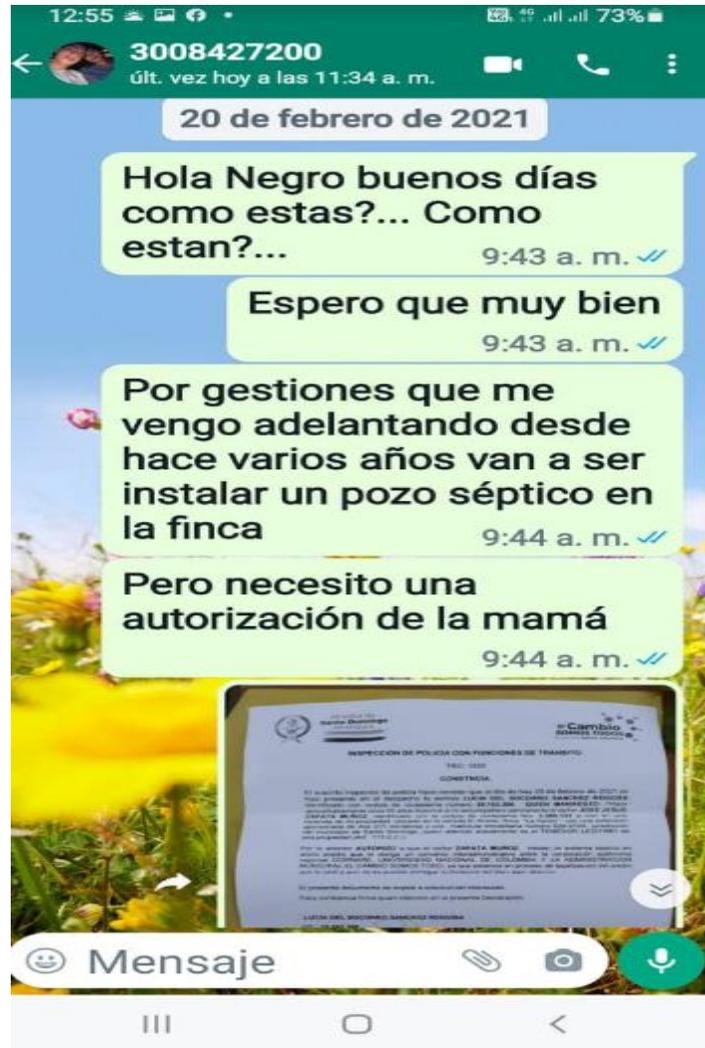
cobro 002 de 2021, suscrita por el señor ESTEBAN IDARRAGA por valor de \$5.951.800, para un total de \$12.321.800, conforme se aprecia en el siguiente cuadro: (Ver anexo 9)

CUENTA DE COBRO	FECHA	VALOR	TRABAJADOR
001-2020	30/11/2020	\$ 3.905.000	WILLSON ORLANDO IDARRAGA
001-2021	29/11/2021	\$ 2.465.000	WILLSON ORLANDO IDARRAGA
002-2021	30/05/2021	\$ 5.951.800	ESTEBAN IDARRAGA
	TOTAL	\$ 12.321.800	

Registro fotográfico de algunas labores desarrolladas por don JOSE JESUS. (visto anexo 16).

AL HECHO SEXTO: Ciertamente, es cierto que el señor JOSÉ JESUS le solicitó a la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ a través de su hijo, el veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), indicando que por las gestiones de varios años atrás que el mismo JOSE JESUS ha venido realizando, necesita una autorización de su señora madre, de JOSE DANIEL ZAPATA, que exigía la UMATA para colocar en la finca un sistema de pozo séptico, porque hasta ese momento, no había cumplido la señora LUCIA DEL SOCORRO con el traslado de la propiedad a nombre del acá demandado; por la necesidad y no perder los trámites realizados con CORNARE, le toco solicitar por intermedio de su hijo JOSE DANIEL a LUCIA dicha autorización, ya que COORNARE no se lo permitía a Él por no aparecer como propietario de dicho bien, así sea la persona que allí resida y realice mantenimientos constantes por mucho más de dieciséis (16) años en el predio, por tal razón fue el mismo JOSE JESUS ZAPATA quien realizó la gestión. Aunado a esa autorización, se requería estar al día en el pago del impuesto predial, pero ese nunca fue problema, porque el señor JOSE JESUS ya lo había hecho, como era su costumbre, lo que le permitió de manera directa aportar el original a la UMATA. Para corroborar lo antes enunciado, es preciso anexar imagen de la conversación que vía whatsapp sostuvo mi cliente, con su hijo, a través del abonado 3008427200, el mismo que refieren en la demanda, como contacto del señor JOSE DANIEL ZAPATA, donde el mismo JOSE JESUS indica: *“por gestiones que vengo adelantando desde hace varios años, van a ser (sic) instalar un pozo séptico en la finca ... pero necesito una autorización de la mamá”*, donde se advierte una vez más, que era el señor JOSE JESUS quien siempre estuvo al frente de su finca, que siempre ha sido su interés mantenerla en debida forma e ir agregando a ella, todo lo que un ser humano necesita para su mejor estar y para tener una vivienda digna, lo que nunca fue de Calle 50 No. 46-36 Ofc. 908. Edf. Furatena – Medellín – Colombia. www.ejmasesoresjuridicos.com

interés de la señora LUCIA DEL SOCORRO, pues jamás se preocupó por dicho bien.



AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, que se pruebe.

Vale anotar al respecto que en ningún momento la señora LUCIA DEL SOCORRO ha requerido al señor JOSE JESUS para que haga entrega del inmueble, jamás ha entablado procedimiento alguno ante la autoridad inicialmente competente, esto es la policía del lugar, precisamente porque es ampliamente conocedora de la situación que rodea la posesión del predio que alude en su demanda. Tal es así, que de manera reiterada viene enunciando hechos, sin aportar las pruebas que los ratifiquen al interior de esta demanda.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, que se pruebe. En ningún momento la demandante ha ejercido acción alguna frente al inmueble que ahora reclama, nunca ha hecho inversión de ningún tipo en éste, jamás ha puesto dinero alguno para su adquisición, para su mantenimiento, para su desarrollo, menos aún para beneficiar de alguna manera tal predio, precisamente porque siempre fue consciente que ese predio no le pertenecía, que si bien, le fue escriturado, no era por nada diferente al acuerdo al que había llegado en su momento, para con su pareja de ese entonces, el ahora acá demandado, señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, toda vez que la citación y la comparecencia efectivamente se realizaron, pero lo que se pretendía conciliar, no era precisamente lo que se estipuló en el acta puesta de presente y suscrita por mi cliente, de manera inocente, pues en ese momento no entendía el motivo de esa conciliación, pues jamás llegó a pensar que el actuar de la que fuera su compañera, quien además sabía que ese predio no le correspondía, que era consciente de que nunca fue reconocida por mi cliente, ni por la comunidad de la Vereda el Anime de Santo Domingo – Antioquia, ni por sus propios familiares como dueña, ama o señora de dicho predio, fuera el de pretender quitarle lo único que quiso dejar para sí, como era ese predio rural al que llamó “LA ILUSION”, donde ha invertido los últimos años de su vida y donde quisiera permanecer de manera tranquila y pacífica como lo ha venido haciendo, ya que en ningún momento su estadía en ese lugar, ha ido en contra de absolutamente nadie, así lo declaran los que lo conocen y peor aún, los mismos familiares de la acá demandante.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto, al señor Juez, que no siendo cierto los hechos en que la demandante pretende fundamentar sus pretensiones, que además carecen totalmente de prueba que los respalden, que no se deducen legalmente las conclusiones de la demanda, lo que nos permite concluir que dichas pretensiones están llamadas a no prosperar y me opongo rotundamente además a cualquier condena.

Siendo así, Solicito desde ya, al señor Juez, se denieguen las pretensiones incoadas en la demanda por la parte actora y se deniegue la entrega del bien inmueble y por el contrario, se adelante la demanda en reconvención presentada.

Teniendo en cuenta las circunstancias que me permito exponer seguidamente, así:
Calle 50 No. 46-36 Ofc. 908. Edf. Furatena – Medellín – Colombia. www.ejmasesoresjuridicos.com

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA:

Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que es el señor JOSE JESUS ZAPATA, quien ha ejercido la posesión durante mucho más de dieciséis (16) años, como se demuestra con las pruebas que se acompañan a esta contestación.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA:

Nos oponemos a esta pretensión, es totalmente improcedente, por cuanto mi representado ratifica la posesión ejercida sobre el inmueble identificado como lote de terreno, denominado la Ilusión, ubicado en el paraje el Anime , predio número (23) vereda número diez (10), jurisdicción del municipio de santo Domingo, con una extensión aproximadamente de veintisiete (27) hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Por el oriente con propiedad del señor FRANCISCO RESTREPO Y LEON AGUDELO, por el sur con propiedad del señor RODRIGO CIFUENTES y los DUQUE, por el occidente, con propiedad de GERARDO FRANCO Y HUMBERTO FEMBERTY (sic), por el norte con propiedad del señor GABRIEL ANGEL SALDARRIAGA Y HECTOR UPEGUI, hasta donde HECTOR TAMAYA, hoy ESTHER TAMAYO: folio matricula inmobiliaria No 026-0009194 de la oficina de instrumentos públicos de Santo Domingo (ANT), de manera absoluta, quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, por mucho más de dieciséis (16) años, tal como se ha demostrado con las pruebas allegadas y se corroborará en el desarrollo del presente proceso junto con las pruebas ya aportadas, así como las que se practiquen al interior del presente litigio.

Tal es el actuar del señor JOSE JESUS ZAPATA, que los hermanos de la hoy demandante, aportarán sendas declaraciones que ratifican lo expuesto por mi prohijado en su actuar y demostraran al Despacho la verdad en lo que hace referencia a la tenencia real y material del bien objeto de discusión. No obstante lo anterior, me permito reiterar que anexo declaraciones extra juicio, entre otros, de SADY DE JESUS SANCHEZ RAIGOSA y de CARLOS ARTURO SANCHEZ RAIGOZA, hermanos de la acá demandante.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA:

Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que no es procedente, ya que la parte demandante no tiene ni allega prueba alguna para demostrar los presuntos actos
Calle 50 No. 46-36 Ofc. 908. Edf. Furatena – Medellín – Colombia. www.ejmasesoresjuridicos.com

de mala fe aducidos en cabeza de mi poderdante el señor JOSE JESUS ZAPATA, por el contrario, con lo aportado por la suscrita se ha demostrado totalmente lo contrario, así como con lo que se allegue en el discurrir propio del proceso.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA:

Nos oponemos a esta pretensión por improcedente, acorde lo que se ha esbozado frente a las anteriores pretensiones, lo que conlleva como consecuencia lógica, la improcedencia también de la referida en este acápite.

En cuanto a la mala fe alegada por el accionante es absoluta y evidente la ausencia probatoria para demostrarla, toda vez que en las pruebas allegadas o en las que pudiera solicitar la parte demandante, no aporta alguna que lo indique.

Tal es así, que solicita pruebas en la presente demanda sin indicar cuál es su conducencia, pertinencia y utilidad; realiza acusación indicando que existe una mala fe, que no puede soportar por carencia absoluta de pruebas que así lo demuestren.

FRENTE A LA PRETENSION QUINTA: Nos oponemos a esta pretensión, por improcedente como consecuencia de la improsperidad de la pretensión primera y segunda de la presente demanda, atendiendo lo ya anotado. Es clara esta parte al manifestar que es el señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ, quien ha invertido además de gran parte de su vida en este predio, en mejorarlo, en mantenerlo en óptimas condiciones, en reinvertir en éste gran parte de su dinero, en cubrir todas las obligaciones que el predio le ha demandado, todas señor Juez, nunca ha escatimado en gastos que su finca LA ILUSION le demande, por el contrario, para él es como su tasita de plata, el espacio en el que él quiere estar tranquilo a su avanzada edad, esto es 74 años de vida, siendo una persona adulta mayor, soltero, sin ningún otro bien de fortuna, con diagnósticos médicos como arritmias bradicardia pólipos nasales, asma bronquial, hipotiroidismo, como se puede evidenciar en copia de la historia clínica de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016). (ver anexo 12)

Contrario a la situación de no tener bienes de fortuna el señor JOSE JESUS ZAPATA, la acá demandante registra a su haber, dos (2) bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 001-39535 y 001-400751 ubicado en la Carrera 3 E No. 1-76 Urbanización Villa del Campo Etapa 1 Lote Casa manzana E; así mismo se registra en el informe que se adelanta proceso divisorio ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Caldas, con radicado 051293103000120210002600 . (Ver anexo 13)

FRENTE A LA PRETENSION SEXTA: Nos oponemos a esta pretensión, por improcedente como consecuencia de la improsperidad de la pretensión primera y segunda de la presente demanda, atendiendo lo ya anotado.

III. FRENTE A LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS

Solicito al señor Juez rechazar las pruebas documentales y testimoniales aportadas por la Doctora MARIA EUGENIA RAIGOZA con TP No 103.219 del C.S.J, de acuerdo al artículo 168 del código General del proceso, toda vez que dicha demanda no se allego porque son conducentes, útiles o pertinentes en el presente proceso.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Concomitantemente y de acuerdo con el debate probatorio, desarrollado en el curso del proceso y sin que implique un reconocimiento tácito o expreso de la demanda y en consonancia con lo preceptuado en artículo 370 del C.G.P. con todo el mayor respeto, me permito proponer las siguientes excepciones y reconvengo en oficio separado, Art.371 del C.G.P. demanda de reconvencción.

1. ABUSO DE LA ACCION REIVINDICATORIA:

La parte actora, parte actora, no aporta pruebas que respalden su solicitud, por el contrario haciendo uso de los dos (2) únicos documentos que aporta y en la calidad que invoca como propietaria del bien inmueble, desconoce abiertamente la situación real a partir de la cual accedió a la titulación del mismo, adquiriendo desde ese mismo momento un compromiso de recibirlos únicamente para evitar que por los problemas financieros, pudiera ser embargado dicho inmueble, pero conscientes siempre, tanto la parte actora como mi cliente, que el único dueño que ha tenido esa finca La Ilusión es el señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ, pero ahora se advierte que lo que la acá demandante pretende es, aprovecharse de la ocasión, para quedarse con el bien inmueble y las mejoras que mi prohijado le ha hecho y que se encuentran en alguna parte, debidamente soportados en esta contestación.

Ella, LUCIA DEL SOCORRO nunca ha ejercido ánimo de señora y dueña de la finca objeto del litigio; finca que JOSE JESUS ZAPATA desde hace más de dieciséis (16) años tiene bajo su dominio, primero como propietario reconocido y titulado, posteriormente como poseedor de buena fe y que viene insistiéndole a la parte actora, que le devuelva su finca y le protocolice la respectiva escritura pública.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

La parte actora, como bien se ha venido enunciando, pretende ahora obtener la entrega de un bien inmueble, frente al cual no ha aportado dinero para su compra, nunca ha destinado un solo peso para el pago de impuestos, para el mantenimiento, para su adecuación, para reparar los daños naturales allí presentados, generándose en su favor un aumento indebido en su patrimonio si llegaré a concederle las pretensiones acá esbozadas, lo que derivaría sin lugar a dudas, en un enriquecimiento a su favor, sin justa causa, afectando precisamente a mi cliente, quien es la persona que desde ya hace más de dieciséis (16) años ha trabajado, ha invertido su dinero, su tiempo y como se anotó, ha dejado allí también parte de su cuerpo a raíz de un accidente sufrido, precisamente al momento de cortar el pasto para alimentar al Ganado que allí se levanta.

3. POSEEDOR DE BUENA FE:

Como se puede observar en el desarrollo del presente petitorio y las pruebas allegadas, mi prohijado tuvo inicialmente la propiedad del predio en compañía de su hermano, posteriormente le adquirió a éste su parte, y aun habiendo trasladado la titularidad a su compañera permanente para ese momento, precisamente la acá demandante, en ningún momento se ha retirado de su finca, siempre ha mantenido a partir de ese instante la posesión de la finca La Ilusión, posesión frente a la cual nadie se opuso, nadie distinto a él ha ejercido acciones de amo señor y dueño.

4. BUENA FE DEL DEMANDADO:

No hay discusión que entre m prohijado y la parte actora existió una unión marital de hecho, fueron procreados en dicha relación dos (2) hijos, mantuvieron vida marital y a partir de allí existía la confianza suficiente para realizar actos propios de esa condición, una por ejemplo la cesión de los derechos en la sociedad que había iniciado mi cliente, otra, precisamente la que ahora nos ocupa, generada bajo unas condiciones claras para ellos como pareja en su momento, pero que ahora al pasar

del tiempo y ante la tranquilidad por parte de JOSE JESUS que una demanda como la presentada, nunca iba a hacer presencia, resulta muy contradictorio frente al deber ser, habiendo desde siempre un consentimiento por las partes de realizar las escrituras de venta y de donación a favor de la señora LUCIA DEL SOCORRO, aunado ello a que JOSE JESUS nunca vio afectada la tenencia libre, quieta, pacífica que ostentaba sobre la finca, era claro para él que allí permanecería hasta el fin de su vida, era ese el espacio que había venido construyendo y acoplado al pasar del tiempo, por eso nunca escatimo esfuerzos físicos, económicos, ni de ninguna índole, con tal de estar tranquilo en su terruño, en su finca, en su predio y donde ha permanecido desde ya hace más de dieciséis (16) años.

5. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE DOMINIO INVOCADO POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE UNA TITULARIDAD QUE NUNCA HA EJERCIDO.

Es bueno recordar, que quien pretenda que un bien de su propiedad y dominio le sea devuelto, debe también acreditar los requisitos axiomáticos que demanda esa presunta titularidad del bien, al igual que frente a la posesión (corpus y ánimos domini), como única forma de demostrar realmente esa titularidad de propietario que aduce tener, pues de no haberlo hecho, realmente se debe concluir que en ningún momento ostentó esa titularidad, dominio o propiedad que ahora, al pasar del tiempo quiere hacer valer a través de un proceso reivindicatorio, esa ausencia total de actos, precisamente por conocer el fondo de lo sucedido al momento de haberle titulado ese bien, nos lleva inexorablemente a concluir que esa supuesta propiedad, debería haberse manifestado por la realización de hechos positivos frente al predio que ahora reclama, hechos que de manera total brillan por su ausencia, es decir, en ningún momento se vieron, se realizaron o se concretizaron frente a la finca La Ilusión.

6. DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

En los términos previstos en el artículo 271 del C.G.P. reconvengo y presento por separado, dentro del mismo proceso, demanda de reconvencción, contra el presente requerimiento efectuado por la parte actora ante su despacho.

7. LA GENÉRICA:

Igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia.

V. . FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo anteriores expuesto junto con las excepciones y el ejercicio de defensa de mí prohijado en las siguientes normas: Artículos 96 y 368, al 390 y ss. Del C. G. P. artículos. 762,763,764, 765 ss del C.C

VI. PRUEBAS

Solicito al señor Juez de Conocimiento que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de vecindad de fecha 12 octubre de 2021, mediante los diez (10) vecinos dan fe, que conocen al señor JOSE JESUS ZAPATA MUÑOZ y es el dueño de la finca la ILUSION por más de diez años (ver anexo 4)
2. Certificado de la Junta Acción Comunal de Santo Domingo Antioquia, dan fe que conocen al señor JOSE JESUS ZAPATA y que, como vecino del sector por más de diez años, se ha caracterizado en ser una persona honesta, cumplidor de sus obligaciones. (ver anexo 4)

Conducente: Son los elementos documentales antes enunciados, medios legalmente aportados, que corresponden a prueba documental y posibles de ser utilizados al momento de desarrollarse la etapa de pruebas, al amparo de la libertad probatoria a que se tiene derecho.

Pertinente: Los certificados antes indicados, versan sobre la conducta, comportamiento, actuar, con ellos se pretende hacer valer las circunstancias comportamentales y posesión que han rodeado a el señor JOSE JESUS ZAPATA.

Útil: Los elementos documentales antes señalados, en efecto demostraran al despacho como es el actuar social, laboral, del señor JOSE JESUS ZAPATA, que ha sido el poseedor de dicho bien, conocedor de todos sus vecinos y personal del sector cual es, indicar claramente al Despacho la real persona, sana, honesta, respetuosa, buen ciudadano que es mi poderdante, resultan útiles para este proceso.

3. Pago impuesto predial predio con ficha catastral No 2010000100002300000000
(copia factura No 56334 por valor \$ 48.293 de fecha 09/10/2005, copia factura No 56336 por valor \$ 48.293 de fecha 09/10/2005, copia factura No 4936 por valor \$ 60.3448 de fecha 02/06/2007, copia factura No 5113 por valor \$ 62711.3448 de fecha 02/06/2007, copia factura No 01114026 por valor \$ 56.201 de fecha 15/09/2008, copia factura No 01154955 por valor \$ 40.015 de fecha 08/09/2009, copia factura No 01154956 por valor \$ 40.015 de fecha 08/09/2009, copia factura No 150650-5 por valor \$ 62.484 de fecha 08/07/2010, copia factura No 69060-0 por valor \$ 65.416 de fecha 05/09/2011, copia factura No 183327-0 por valor \$ 67950 de fecha 07/08/2012, copia factura No 206238 por valor \$ 182.109 de fecha 01/11/2016, copia factura No 323645 por valor \$ 194800 de fecha 04/12/2018, copia factura No 374457 por valor \$ 82081 de fecha 09/7/2019, copia factura No 433416 por valor \$ 68986 de fecha 09/06/2020, copia factura No 472244 por valor \$71.017 de fecha pago 02 marzo de 2021. (ver anexo 8).
4. Factura de cuenta de EPM de fechas: (ver anexo 8)
12 diciembre de 2011
9 noviembre de 2018
10 diciembre de 2018
02 diciembre 2020
05 marzo de 2021
5. Extracto consolidado de fecha corte octubre 3 de 2008 y declaración de renta del año 2008.
6. Escrito de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010) dirigido al Departamento de Cartera del CITY BANK.
7. (6) de febrero de dos mil doce (2012) Requerimiento Banco Colpatria, declaración renta año 2009 y 2010, paz y salvo de CITIBAN año 2015.
8. Copia de la autorización de servicio de salud y copia historia clínica de cirugía por amputación de la falange distal dedos 2-3-4 de la mano derecha
9. escrituras 176 de 2007, escritura 228 de 2005 y escritura 334 de 2009
10. Solicitud al juzgado civil circuito de Medellín, demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, autorización pago

consignación a la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA POR VALOR \$79.200, por haber realizado el pago del impuesto predial por valor \$79.200 del presente año. (ver anexo 7)

El cual fue asignado para pago por consignación mediante acta 9314 JDO 22 CM.

11. Cuenta de cobro de fecha 30 mayo de 2021 al señor ESTEBAN IDARAGA identificado con cédula de ciudadanía No 1044100.937, por labores realizadas por remodelación en piso de una parada y corredor de la casa ubicada en la finca la ILUSION (ver anexo 9)
12. Cuenta de cobro de fecha 29 noviembre de 2021 al señor WILSON ORLANDO IDARRAGA identificado con cédula de ciudadanía No 1045136049, por labores realizadas por control malezas de la finca LA ILUSION. (ver anexo 9)
13. Contratos de obra labor realizados al señor PABLO EMILIO HENAO CORTES, por las actividades realizadas en el predio de nombre LA ILUSION así;(ver anexo 8)
 - 13.1 contrato de fecha 01 enero de 2010-acta de liquidación de fecha 31 diciembre de 2010.
 - 13.2 contrato de fecha 01 enero de 2011-acta de liquidación.
 - 13.3 contrato de fecha 01 enero de 2012-acta de liquidación de fecha 31 diciembre de 2012
 - 13.4 contrato de fecha 01 enero de 2013-acta de liquidación de fecha 31 diciembre de 2013
 - 13.5 contrato de fecha 01 enero de 2014-acta de liquidación.
 - 13.6 contrato de fecha 01 enero de 2015-acta de liquidación de fecha 31 diciembre de 2015.
 - 13.7 contrato de fecha 01 enero de 2016-acta de liquidación de fecha 01 enero de 2017.
 - 13.8 contrato de fecha 02 enero de 2017-acta de liquidación de fecha 31 diciembre de 2017
 - 13.9 contrato de fecha 01 enero de 2018-acta de liquidación de fecha 31 diciembre de 2018

- 13.10 contrato de fecha 01 enero de 2019-acta de liquidación de fecha 31 diciembre de 2019
- 13.11 contrato de fecha 01 enero de 2020-acta de liquidación de fecha 31 diciembre de 2020
- 13.12 contrato de fecha 04 enero de 2021-acta de liquidación de fecha 31 de diciembre de 2021
- 13.13 contrato de fecha 10 de enero de 2022

14. Factura No 13350 de AGROEQUIPOS ENTRERIOS SAS ubicada en la carrera 12 No 13-85 entreríos, de fecha 04 junio de 2017 por valor 1.089.500. (ver anexo 8)

15. Factura de venta VBG 97613 de PAVCO NIT 860005050-1 de fecha 07 septiembre de 2017 por valor \$ 3.984.120. (ver anexo 8)

16. Factura No VBE35677 de PAVCO NIT 860005050-1 de fecha 09 junio de 2017 por valor \$ 179.861. (ver anexo 8)

17. Factura No VBE35678 de PAVCO NIT 860005050-1 de fecha 09 junio de 2017 por valor \$ 6.984.923 (ver anexo8)

18. Registros únicos de vacunación contra AFTOSA-AFTOSARABIA-CRUCÉLOSIS: (ver anexo 9)
 - 18.1 Registro No 2-1873265 de fecha 08 noviembre de 2011
 - 18.2 Registro No 2.1877700 de fecha 14 mayo de 2012
 - 18.3 Registro No 2-3280023 de fecha 27 mayo de 2013
 - 18.4 Registro No 2-4475094 de fecha 20 mayo de 2014
 - 18.5 Registro No 2-5045062 de fecha 18 junio de 2015
 - 18.6 Registro No 2-6171537 de fecha 21 junio de 2016
 - 18.7 Registro No 05-054732-18 de fecha 07 junio de 2018
 - 18.8 Registro No 05-0207995-218 de fecha 29 noviembre de 2018
 - 18.9 Registro No 05-046906-119 de fecha 13 junio de 2019.

19. Declaraciones extra juicio: (ver anexo 4, 6)
 - 19.1 IVAN DARIO MARIN IDARRAGA
 - 19.2 RAMIRO ANTONIO MARIN IDARRAGA
 - 19.3 NICOLAS DE LA CRUZ HENAO CORTES
 - 19.4 ENRIQUE LEON AGUDELO LAVERDE

- 19.5 PABLO EMILIO HENAO CORTES
- 19.6 SADY DE JESUS SANCHEZ RAIGOSA
- 19.7 CARLOS ARTURO SANCHEZ RAIGOZA
- 19.8 VICTOR EDUARDO AGUDELO
- 19.9 ALBA DORIS MUÑOZ HENAO
- 19.10 FLOR VALENTINA HENAO IDARRAGA
- 19.11 FLOR SENEYDA SIFUENTES CHAVERRA
- 19.12 LUZ ELENA ECHEVERRI GARCIA
- 19.13 GLORIA MARIA ARENAS GOMEZ
- 19.14 EDILIA DEL SOCORRO RESTREPO DE ZAPATA

Las pruebas documentales antes enunciadas son Conducente: toda vez que son medios legalmente aportados, que corresponden para ser utilizados al momento de desarrollarse la etapa de pruebas, al amparo de la libertad probatoria a que se tiene derecho.

Pertinente: La documentación antes indicados, versan sobre el ánimo de dueño y señor que ha desarrollado por el tiempo de forma pacífica por el señor JOSE JESUS ZAPATA.

Útil: Los elementos documentales antes señalados, en efecto demostraran al despacho como ha sido y como se actuado con su finca el señor JOSE JESUS ZAPATA, que ha sido el poseedor de dicho bien, la cual ha realizado mantenimiento y es conocedor de ellos todos sus vecinos y trabajadores.

TESTIMONIALES

1. Declaración del señor ZAPATA MUÑOZ RUBEN ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía No 3596418

La prueba testimonial antes enunciada es Conducente: toda vez que es la persona que era dueña del 50% del predio objeto del litigio, da la claridad y corresponde para ser utilizados al momento de desarrollarse la etapa de pruebas, al amparo de la libertad probatoria a que se tiene derecho.

Pertinente: Es la persona que puede indicar precisamente quien fue la persona que realizó dicha compra y por qué se le adjudico a la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA.

Útil: La declaración antes señalada, en efecto demostraran al despacho como ha sido, como se actuado el señor JOSE JESUS ZAPATA, que ha sido el poseedor de dicho bien y el conocimiento que tenía la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA.

2. Declaración del señor PABLO EMILIO HENAO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No 98.506.390

La prueba testimonial antes enunciada es Conducente: toda vez que es la persona que durante más de diez años ha laborado en la finca LA ILUSION, objeto del litigio.

Pertinente: Es la persona que puede indicar precisamente quien fue la persona que lo ha contratado, quien ha sido la persona que por más de diez años ha estado al frente de la finca realizando el mantenimiento, viviendo y cuidando de ella.

Útil: La declaración antes señalada, en efecto demostraran al despacho como ha sido, como ha actuado el señor JOSE JESUS ZAPATA, que ha sido siempre el poseedor de dicho bien.

3. Declaración del señor SADY DE JESUS SANCHEZ RAIGOSA identificado con cédula de ciudadanía No 15.258.986
4. Declaración del señor CARLOS ARTURO SANCHEZ RAIGOSA identificado con cédula de ciudadanía No 15.252.386
5. Declaración de la señora GLORIA MARIA ARENAS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 28.098.798

Las pruebas testimoniales antes enunciada es Conducente: toda vez que son los hermanos y nuera de la señora LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ, quienes desean ser testigos a favor del señor JOSE JESUS ZAPATA

Pertinente: Son las personas que tienen pleno conocimiento de quien es el inmueble con matrícula 026-9194 y las intenciones de la señora LUCIA DEL SOCORRO.

Útil: Las declaraciones antes señaladas, en efecto demostraran al despacho como ha sido, como ha actuado el señor JOSE JESUS ZAPATA, que ha sido siempre el poseedor de dicho bien.

6. Declaración del señor IVAN DARIO MARIN IDARRAGA identificado con cédula de ciudadanía No 98.505.513
7. Declaración del señor RAMIRO ANTONIO MARIN IDARRAGA identificado con cédula de ciudadanía No 3.602.762.
8. Declaración del señor VICTOR EDUARDO AGUDELO RUA identificado con cédula de ciudadanía No 1.044.100.136
9. Declaración de la señora FLOR SENEYDA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No 43.797.185
10. Declaración del señor NICOLAS DE LA CRUS HENAO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No 98.506.146
11. Declaración del señor ENRIQUE LEON AGUDELO LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía No 3.602.824
12. Declaración de la señora ALBA DORIS MUÑOZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No 43.797.233
13. Declaración de la señora FLOR VALENTINA HENAO IDARRAGA identificada con cédula de ciudadanía No 1.007.903.365
14. Declaración de la señora LUZ ELENA ECHEVERRI GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 43.429.166

Las pruebas testimoniales antes enunciada es Conducente: toda vez que son vecinos y colindantes del inmueble ubicado en la vereda el ANIME, del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Pertinente: Son las personas que colindan y tiene pleno conocimiento por el lapso de tiempo, quien es el dueño y quien se ha encontrado viviendo por más de diez años en el predio con matrícula inmobiliaria No 026-9194.

Útil: Las declaraciones antes señaladas, en efecto demostraran al despacho como ha sido, como ha actuado el señor JOSE JESUS ZAPATA, que ha sido siempre el poseedor de dicho bien, que ha actuado de forma pacífica, de buena fe, siempre con ánimo de señor y dueño, conocido por toda la población de Santo Domingo-Antioquia.

ANEXOS

1. Extracto consolidado de fecha corte octubre 3 de 2008 y declaración de renta del año 2008
2. Escrito de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010) dirigido al Departamento de Cartera del CITY BANK.
3. (6) de febrero de dos mil doce (2012) Requerimiento Banco Colpatría, declaración renta año 2009 y 2010, paz y salvo de CITIBAN año 2015.
4. Carta de vecindad, carta de la Junta acción comunal y nueve declaraciones extra proceso
5. Declaraciones extra proceso CARLOS ARTURO, SADY DE JESUS SANCHEZ y GLORIA MARIA ARENAS
6. Declaración extra proceso de LUZ ELENA ECHEVERRI y EDILIA DEL SOCORRO RESTREPO DE ZAPATA
7. Solicitud autorización para pago por consignación acta 9314 JDO 22 CM
8. Pagos de impuestos predial, factura de cobros EPM y contratos con sus respectivas liquidaciones con el señor PABLO EMILIO HENAO CORTES.
9. certificados por el ICA, facturas y cuentas de cobro
10. Escrituras públicas 1505 del 8 de junio de 2009 y la 2453 del 11 de septiembre de 2009, ambas de la Notaria 21 de Medellín
11. copia de la autorización de servicio de salud y copia historia clínica de cirugía
12. copia de la historia clínica de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) y copia historia Clínica Cardio vascular y formula medica de fecha 06 de enero de 2015.
13. Informe de Bienes que posee LUCIA SANCHEZ RAIGOSA
14. escrituras 176 de 2007, escritura 228 de 2005 y escritura 334 de 2009
15. Poder para actuar

Lo mencionado en la contestación de la demanda y acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

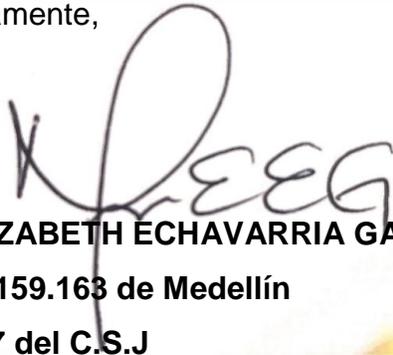
La suscrita las recibe en la secretaría de su Despacho o en la Calle 50 No. 46-36 Oficina 908 Edificio Furatena.

E – mail: coordinacionjuridica@ejmasesoresjuridicos.com.

Mí representado en la Vereda El Anime finca La Ilusión, Municipio de Santo Domingo-Antioquia. E – mail: josezapatamunoz123@gmail.com

Del Señor juez

Respetuosamente,



MARIA ELIZABETH ECHAVARRIA GARCIA
C.C. 1.017.159.163 de Medellín
T.P 308.817 del C.S.J

Anexo en magnético:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 1.Extracto consolidado de fecha corte Octubre 3 de 2008 y declaración de renta del año 2008	22/06/2022 9:20 a. m.	Microsoft Edge P...	2.362 KB
 2.Escrito de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010) dirigido al Departamento de Cartera del CITY BANK,	22/06/2022 9:23 a. m.	Microsoft Edge P...	831 KB
 3. 6 febrero de 2012 requerimiento del Banco Colpatría y declaracion renta años 2009 - 2010 Y PAZ Y SALVO BANCO CITY BANK	22/06/2022 9:26 a. m.	Microsoft Edge P...	2.343 KB
 4. carta de vecindad, carta de la Junta accion comunal y nueve declaraciones extra proceso	22/06/2022 9:31 a. m.	Microsoft Edge P...	12.994 KB
 5. declaracines extra proceso CARLOS ARTURO , SADY DE JESUS SANCHEZ y GLORIA MARIA ARENAS	22/06/2022 9:34 a. m.	Microsoft Edge P...	3.586 KB
 6. Declaracin extra proceso de LUZ ELENA ECHEVERRI y EDILIA DEL SOCORRO RESTREPO DE ZAPATA	22/06/2022 9:39 a. m.	Microsoft Edge P...	2.344 KB
 7. Solicitud autorización para pago por consignación acta 9314 JDO 22 CM	22/06/2022 9:42 a. m.	Microsoft Edge P...	100 KB
 8.Pagos de impuestos predial, factura de cobros EPM y contratos con sus respetivas liquidaciones con el señor PABLO EMILIO HE...	22/06/2022 10:05 a. m.	Microsoft Edge P...	19.573 KB
 9.certificados por el ICA, facturas y cuentas de cobro	22/06/2022 10:09 a. m.	Microsoft Edge P...	13.334 KB
 10.Escrituras públicas 1505 del 8 de junio de 2009 y la 2453 del 11 de septiembre de 2009, ambas de la Notaria 21 de Medellín	22/06/2022 11:06 a. m.	Microsoft Edge P...	9.041 KB
 11.copia de la autorización de servicio de salud y copia historia clinica cirugía	22/06/2022 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	2.219 KB
 12.copia de la historia clínica de fecha 18de enero de 2016 y copia historia clínica cardio vascular y formula medica de fecga 06 d...	22/06/2022 11:25 a. m.	Microsoft Edge P...	11.397 KB
 13.Informe de Bienes que posee LUCIA SANCHEZ RAIGOSA	22/06/2022 11:29 a. m.	Microsoft Edge P...	746 KB
 14. Anexo escrituras 176 de 2007, escritura 228 de 2005 y escritura 334 de 2009	22/06/2022 11:31 a. m.	Microsoft Edge P...	8.829 KB
 15. Poder otorgado por JOSE JESUS ZAPATA	22/06/2022 1:11 p. m.	Microsoft Edge P...	1.522 KB
 16. Registro fotografico	22/06/2022 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	2.255 KB